



Radicado
No. 2022-00072-00

RAD: 13-468-40-89-001-2022 00072-00

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: CELFA JUDITH GULLOSO RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ VILLAROEL AMARIS Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR,
Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por el apoderado judicial de la señora **CELFA JUDITH GULLOSO RODRIGUEZ** en contra de **JOSE DE LA CRUZ VILLAROEL AMARIS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestar de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P y el art 10 de la Ley 2213 de 2022 "Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020". Procédase a incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a los demandados; señor **JOSÉ DE LA CRUZ VILLAROEL AMARIS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 9.263.499 y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 065-850 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Mompós, Bolívar.

CUARTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

QUINTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al



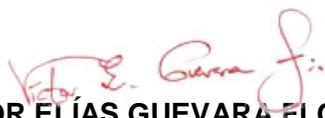
Radicado
No. 2022-00072-00

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense..

SEXTO: De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., inscribáse la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Mompós, Bolívar No. Matrícula 065-850.- Líbrese el correspondiente oficio

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al Dr. **OSCAR OSPINO ABUABARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.274.856, tarjeta profesional número 144.640 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: ascaosabu@hotmail.com, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)